



Sesión: Segunda Sesión Extraordinaria.
Fecha: 30 de enero de 2023.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N°. IEEM/CT/10/2023

DE INCOMPETENCIA PARCIAL PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00006/IEEM/IP/2023

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO. Dirección de Organización.

INE. Instituto Nacional Electoral.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

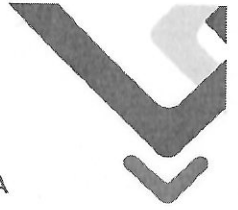
Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

PNT. Plataforma Nacional de Transparencia.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO No. IEEM/CT/10/2023



ANTECEDENTES

1. En fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, se recibió vía PNT la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 00006/IEEM/IP/2023, mediante la cual se expresó lo siguiente:

“Con fundamento al artículo 6 constitucional solicito informe la siguiente: Informe el área administrativa que se encuentra encargada de implementar el modelo de operación del voto de las personas en prisión preventiva para el proceso electoral 2022-2023 derivado del acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado. Asimismo, proporcione el directorio y medios de contacto públicos del área. Por otra parte, informe el presupuesto asignado durante el presente ejercicio fiscal para la planeación, organización y operación del modelo de operación del voto de las personas en prisión preventiva. Finalmente, solicito proporcione el número de reuniones realizadas por el sujeto obligado para la planeación del modelo de voto en prisión preventiva, es importante desglosar la información: institución con la que se sostuvo la reunión, número de personas que acudieron, fecha en la que se realizó la reunión y proporcionar en formato PDF las minutas que se generaron de dicha reunión.” (sic)

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite, entre otras, a la DO, ya que parte de la información solicitada obra en los archivos de la misma.
3. Derivado de lo anterior, en fecha diecinueve de enero del año en curso, la DO, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la incompetencia parcial de la información, en los términos siguientes:

SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA

Toluca, México a 17 de enero de 2023

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la confirmación de la declaración de incompetencia, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección de Organización
Número de folio de la solicitud: 00006/IEEM/IP/2023
Modalidad de entrega solicitada: Via SAIMEX

Solicitud:	Folio de la solicitud: 00006/IEEM/IP/2023 "Con fundamento al artículo 6 constitucional solicito informe la siguiente: Informe el área administrativa que se encuentra encargada de implementar el modelo de operación del voto de las personas en prisión preventiva para el proceso electoral 2022-2023 derivado del acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado. Asimismo, proporcione el directorio y medios de contacto públicos del área. Por otra parte, informe el presupuesto asignado durante el presente ejercicio fiscal para la planeación, organización y operación del modelo de operación del voto de las personas en prisión preventiva. Finalmente, solicito proporcione el número de reuniones realizadas por el sujeto obligado para la planeación del modelo de voto en prisión preventiva, es importante desglosar la información: institución con la que se sostuvo la reunión, número de personas que acudieron, fecha en la que se realizó la reunión y proporcionar en formato PDF las minutas que se generaron de dicha reunión." (SIC)
Tipo de incompetencia:	(Parcial) Rubros de la solicitud: "... área administrativa que se encuentra encargada de implementar el modelo de operación del voto de las personas en prisión preventiva para el proceso electoral 2022-2023 derivado del acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado. Asimismo, proporcione el directorio y medios de contacto públicos del área. Por otra parte, informe el presupuesto asignado durante el presente ejercicio fiscal para la planeación, organización y operación del modelo de operación del voto de las personas en prisión preventiva. Finalmente, solicito proporcione el número de reuniones realizadas por el sujeto obligado para la planeación del modelo de voto en prisión preventiva, es importante desglosar la información: institución con la que se sostuvo la reunión, número de



	<p><i>personas que acudieron, fecha en la que se realizó la reunión y proporcionar en formato PDF las minutas que se generaron de dicha reunión.” (SIC)</i></p>
Fundamento de la incompetencia	<p>Artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 3, 4, y 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículos 32, párrafo 1, inciso a), fracciones III, IV y V, 44 párrafo 1, incisos gg) y jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE). Acuerdo INE/CG822/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral <i>“Por el que se aprueban los Lineamientos, Modelo de Operación y documentación electoral para la organización de la prueba piloto del voto de las personas en prisión preventiva, para el Proceso Electoral Local 2022-2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y México”.</i></p>
Justificación de la incompetencia	<p>El Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) no es el organismo electoral competente para implementar el Modelo de Operación del voto de las personas en prisión preventiva para el proceso electoral 2022-2023, ni de ejercer un presupuesto para la planeación, organización y operación del Modelo de Operación referido, ni de convocar las reuniones para la planeación del Modelo de voto en prisión preventiva ni generar las minutas de esas reuniones, como se desprende del contenido del Acuerdo INE/CG822/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral <i>“Por el que se aprueban los Lineamientos, Modelo de Operación y documentación electoral para la organización de la prueba piloto del voto de las personas en prisión preventiva, para el Proceso Electoral Local 2022-2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y México”</i>, que en su punto, <i>“C. Motivación del Acuerdo”</i>, numeral 33, define de manera general los aspectos procedimentales sobre la implementación del Voto de las Personas en Prisión Preventiva (VPPP), así como los trabajos que cada área del INE deberá realizar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se encargará de verificar los registros de las Personas en Prisión Preventiva (PPP) interesadas en participar y en conformar el Listado Nominal de Electores. - La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, realizará las estrategias de difusión y comunicación, así como la integración y capacitación de las Mesas de Escrutinio y Cómputo del Voto de las Personas en Prisión Preventiva (MEC VPPP). - La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), elaborará el procedimiento del voto a través de la modalidad postal, las directrices para la designación de personas observadoras electorales, representaciones de Partidos Políticos con registro nacional y/o local (RPP) y candidaturas independientes en su caso, el seguimiento de la votación al interior de los Centros Penitenciarios, así como el escrutinio y cómputo de los votos en las MEC VPPP.

C
A



En razón de lo anterior, el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) no tiene la capacidad legal para generar la información relacionada con:

- Área administrativa que se encuentra encargada de implementar el modelo de operación del voto de las personas en prisión preventiva para el proceso electoral 2022-2023 derivado del acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado.
- Directorio y medios de contacto públicos del área.
- Presupuesto asignado durante el presente ejercicio fiscal para la planeación, organización y operación del modelo de operación del voto de las personas en prisión preventiva.
- Número de reuniones realizadas por el sujeto obligado para la planeación del modelo de voto en prisión preventiva (Institución con la que se sostuvo la reunión, número de personas que acudieron, fecha en la que se realizó la reunión y minutas que se generaron de dicha reunión).

Al IEEM únicamente le corresponde, de conformidad con lo señalado en el numeral 33 referido:

- El diseño y producción de los materiales y documentación electoral del VPPP.
- La incorporación de los resultados al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), el Sistema de Registro de Actas (SRA) y Cómputos Distritales.

Nota: Esta declaratoria de incompetencia cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Octavio Tonathiu Morales Peña
Nombre del titular del área: Lic. Víctor Hugo Cintora Vilchis.

CONSIDERACIONES

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO No. IEEM/CT/10/2023



I. Competencia

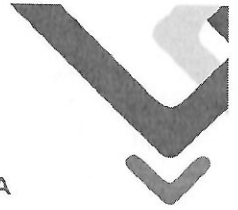
Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

- a) El artículo 6º, apartado A), fracción I, de la Constitución Federal, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- b) El artículo 44 de la Ley General de Transparencia prevé las atribuciones del Comité de Transparencia, dentro de las cuales se encuentra la relativa a confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.
- c) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracción I, que “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.”
- d) La Ley de Transparencia del Estado prevé en su artículo 49, fracción II, que el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

III. Motivación

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO No. IEEM/CT/10/2023



De conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Transparencia del Estado, los titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deberán tramitar internamente las solicitudes de información, teniendo las facultades necesarias para gestionar su debida atención conforme a la Ley de la materia; atento a ello, la fracción II del artículo 53 y el análogo 162 de la Ley de Transparencia del Estado facultan a la UT a recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de información.

Asimismo, el artículo 167 de la Ley de Transparencia del Estado señala lo siguiente:

***Artículo 167.** Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.*

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.

En este sentido, debe entenderse que, por regla general y en atención al principio de máxima publicidad, la UT debe turnar las solicitudes de información recibidas a las áreas competentes para que realicen una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información, salvo en los casos en que la UT detecte la notoria incompetencia.

Bajo ese orden de ideas, debe entenderse como notoria incompetencia, cuando se confronta la información solicitada con las facultades legales de cada área administrativa del Sujeto Obligado, siempre y cuando la información solicitada sea clara y precisa.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 01/2019 emitido por el INFOEM, el cual es del tenor siguiente:



DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO. SUPUESTO PARA CONFIRMARLA POR ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. De conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, las Unidades de Transparencia tienen la facultad de determinar la notoria incompetencia para atender las solicitudes de acceso a la información y comunicarla al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma, así como en su caso, orientar al particular sobre el o los Sujetos Obligados competentes para su atención. No obstante, es importante resaltar que al ejercer el derecho de acceso a la información pública cabe la posibilidad de que existan atribuciones concurrentes entre dos o más Sujetos Obligados que impiden determinar dentro del término legal de tres días hábiles, si se posee o no la información por el Sujeto Obligado requerido; en virtud de ello, en aras de disipar toda duda razonable sobre la administración del documento materia de la solicitud de información, el Sujeto Obligado deberá dar el trámite correspondiente a la solicitud de información a efecto de realizar un análisis minucioso de las facultades, competencias o funciones de cada una de las Unidades Administrativas que lo integran y, si posterior a ello, se corrobora la incompetencia para la atención del requerimiento, en razón de que es otro el Sujeto Obligado poseedor de la documentación, corresponde a su Comité de Transparencia confirmar la declaratoria de incompetencia y notificarle dicha determinación al particular, en términos de lo dispuesto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia Local, al ser este el acto jurídico idóneo que genera seguridad jurídica de que el Ente ante quien se presentó la solicitud, carece de facultades, competencias o funciones para poseer o generar la información requerida; lo anterior, sin perjuicio de que pueda gestionar la colaboración de otro Sujeto Obligado competente para atender la solicitud.

Precedentes

- En materia de acceso a la información pública. 5600/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Huixquilucan. Comisionada Ponente Zulema Martínez Sánchez.
- En materia de acceso a la información pública. 5151/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular el Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz.
- En materia de acceso a la información pública. 5272/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado. Aprobado por unanimidad de votos de los presentes. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez. Comisionada Ponente Eva Abaid Yapur.

Segunda Época

Criterio Reiterado 01/19



En este sentido, de conformidad con la solicitud de declaración de incompetencia parcial remitida por la DO, se advierte que el IEEM no es el sujeto obligado responsable de generar, poseer o administrar información, específicamente lo relativo a los rubros ***“... área administrativa que se encuentra encargada de implementar el modelo de operación del voto de las personas en prisión preventiva para el proceso electoral 2022-2023 derivado del acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado. Asimismo, proporcione el directorio y medios de contacto públicos del área. Por otra parte, informe el presupuesto asignado durante el presente ejercicio fiscal para la planeación, organización y operación del modelo de operación del voto de las personas en prisión preventiva. Finalmente, solicito proporcione el número de reuniones realizadas por el sujeto obligado para la planeación del modelo de voto en prisión preventiva, es importante desglosar la información: institución con la que se sostuvo la reunión, número de personas que acudieron, fecha en la que se realizó la reunión y proporcionar en formato PDF las minutas que se generaron de dicha reunión.”*** (SIC)

Es decir, no es responsable o encargado de implementar el modelo de operación del voto de las personas en prisión preventiva para el proceso electoral de Gubernatura 2023, así como del presupuesto asignado para tal efecto y el número de reuniones realizadas para planeación del modelo de voto en prisión preventiva, toda vez que el sujeto obligado que cuenta con las facultades normativas para llevar a cabo tanto la implementación, presupuesto y reuniones realizadas para la implementación del voto de las personas en dicha situación jurídica es el INE, conforme a lo siguiente:

Cabe señalar que el veinte de febrero de dos mil diecinueve, la sala superior del TEPJF resolvió los juicios con número de nomenclatura SUP-JDC-352/2018 y SUPJDC-353/2018, de los cuales se estableció que las personas en prisión preventiva, que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, dado que se encuentran bajo el principio de la presunción de inocencia.

En dicha sentencia, dentro de la fracción V, punto 3.1, párrafos segundo y tercero se estableció que de manera paulatina y progresiva, el INE implementará una primera etapa de prueba, antes de las elecciones de dos mil veinticuatro, a fin de garantizar el derecho a votar de las personas en prisión preventiva; por lo cual el programa será desarrollado por la autoridad electoral federal en plenitud de atribuciones, con la finalidad que en el año dos mil veinticuatro las personas que se encuentren en este supuesto, puedan ejercer su derecho al voto activo.

Ahora bien, el quince de diciembre de dos mil veintidós, la LXI Legislatura Local, expidió el decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual se

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO No. IEEM/CT/10/2023



convocó a las y los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección para elegir Gobernador o Gobernadora del Estado de México, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil veintitrés al quince de septiembre de dos mil veintinueve.

Por lo antes señalado, el INE mediante acuerdo INE/CG822/2022, en su punto “C. *Motivación del Acuerdo*”, numeral 33, define de manera general los aspectos procedimentales sobre la implementación del voto de las personas en prisión preventiva, así como los trabajos que cada área del INE deberá realizar:

- *La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se encargará de verificar los registros de las personas en prisión preventiva interesadas en participar y en conformar el listado nominal de electores.*
- *La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, realizará las estrategias de difusión y comunicación, así como la integración y capacitación de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de las personas en prisión preventiva.*
- *La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, elaborará el procedimiento del voto a través de la modalidad postal, las directrices para la designación de personas observadoras electorales, representaciones de partidos políticos con registro nacional y/o local y candidaturas independientes en su caso; el seguimiento de la votación al interior de los centros penitenciarios, así como el escrutinio y cómputo de los votos en las mesas de escrutinio y cómputo del voto de las personas en prisión preventiva.*

En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numerales 3, 4, y 5, de la Constitución Federal, establece que el INE tanto en procesos electorales federales y locales, es el encargado de actualizar el padrón y la lista nominal de electores, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas y la implementación de las reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales:

“Artículo 41.

...

V.

...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales



...

3. El padrón y la lista de electores;

4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;

...”

En concordancia con lo establecido en el artículo 32, numeral 1, inciso a) fracciones III, IV y V de la LGIPE:

“Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: a) Para los procesos electorales federales y locales:

...

III. El padrón y la lista de electores;

IV. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

V. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y

...”

En este sentido, de conformidad con lo estipulado en el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la Ley General antes citada, el Consejo General del INE tiene dentro de sus atribuciones, aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades establecidas en el artículo 41, inciso B, fracción V de la Constitución Federal y dictar los acuerdos pertinentes para realizar y hacer efectivas las atribuciones establecidas:

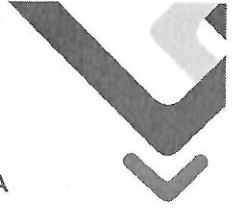
“Artículo 44.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

...

gg) Aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución

...



jj) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable

...

Por lo anteriormente fundado y motivado, este Comité de Transparencia determina procedente aprobar la declaración de incompetencia parcial solicitada por la DO, atendiendo a los principios pro-persona y de máxima publicidad, para la debida atención a la solicitud de información de mérito.

Finalmente, no se omite señalar que, al no contar con las atribuciones para dar respuesta a parte de la solicitud de información pública, la cual se encuentra vinculada con información que este Sujeto Obligado no genera, posee o administra, y que puede encontrarse en poder del INE; se invita al solicitante de la información a que realice su solicitud ante dicho Sujeto Obligado Nacional, a través de la PNT en la dirección electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se confirma la declaración de incompetencia parcial.
- SEGUNDO.** La UT deberá hacer del conocimiento de la DO el presente Acuerdo para que lo incorpore al expediente electrónico de SAIMEX.
- TERCERO.** La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo con la respuesta que emita la DO.

Así lo determinaron por unanimidad de votos las y los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Segunda Sesión Extraordinaria del día treinta de enero de dos mil veintitrés, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.




Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia



Lic. Ismael León Hernández
Suplente de la Contraloría General e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídica Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia